

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la solicitud de emplazamiento allegada por la apoderada de la parte demandante. Sírvese proveer.

Cali, 16 de septiembre de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2910

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, revisada la solicitud elevada observa el despacho que no es procedente ordenar el emplazamiento de las demandadas, toda vez que de la respuesta aportada por Nueva EPS y que fue puesta en conocimiento por auto No. 2776 del 31 de agosto de 2021, se desprende que la demandada LUZMILA ARGÜELLO QUIÑONES se encuentra activa en Colpensiones y respecto a la demandada JENNY DOMINGA HERRERA QUIÑONES, en consulta realizada en la página web de la entidad ADRES se encuentra que está afiliada a Nueva EPS S.A., por lo tanto, se dispondrá oficiar a estas entidades de conformidad con lo establecido en el art. 291 parágrafo 2° del C.G.P. y el parágrafo 2° del art. 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

En consecuencia, este despacho judicial en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

1.- NO ACCEDER a ordenar el emplazamiento de las demandadas, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2.- OFICIAR a **COLPENSIONES** y **NUEVA EPS S.A.** a fin de que aporten a este despacho judicial la información que reposa en sus bases de datos respecto de las demandadas **LUZMILA ARGÜELLO QUIÑONES**, identificada con C.C. No. 59.675.366 y **JENNY DOMINGA HERRERA QUIÑONES**, identificada con C.C. No. 59.678.481, respectivamente, relacionada con su dirección de domicilio, dirección de notificación, lugar de trabajo y correo electrónico. Lo anterior, conforme a lo estipulado en el parágrafo 2° del art. 8° del Decreto 806 de junio de 2020 y el art. 291 parágrafo 2° del C.G.P. **Por Secretaría líbrese el oficio respectivo que corresponderá tramitar a la parte interesada de conformidad al artículo 125 ibidem.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

03

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0d726ecb094d015bcce23de00b01d980a98521e2f3cf48277c668688d4ebc6**
Documento generado en 16/09/2021 03:32:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>